

Popayán, 11 de agosto de 2020.- En la fecha informo vía correo electrónico a la señora Juez que el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, mediante oficio No.2444 del 16 de Julio de 2020, hace conocer una medida de embargo contra la sucesión de la causante Amelia Solano. Sírvase proveer.

El Secretario,

**VICTOR ZUÑIGA MARTINEZ**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**  
**CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN**  
**DESDE CASA**

Popayán, doce (12) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Auto No.438.

Proceso: Sucesión Mixta  
Cte: Maria Amelia Solano M  
Dte: Nina Tulia Solano y otros  
Rdo:190013110001- 2018-00236-00

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, mediante oficio No.2444 del 16 de Julio de 2020, librado dentro de un proceso Ejecutivo Singular que cursa en ese despacho bajo el radicado No.190014003002-2020-00107-00; propuesto por **ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANDA**, en contra de los Herederos determinados de la causante **MARIA AMELINA SOLANO**, hace saber que ha decretado el embargo de remanentes de las cuotas partes que correspondan a los herederos determinados de la citada causante; embargo que recae sobre el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No.128-1229 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de El Bordo Patía y que ha sido relacionado dentro del aludido proceso, por lo que solicita tomar nota de la medida.

**PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:**

Cursa en este despacho el proceso de sucesión en referencia, en el que se ha llevado a cabo una serie de actos procesales, entre los que se encuentra el embargo y secuestro de las 10.027.070,75 acciones de dominio, correspondientes al 32,14% de que era titular la causante **MARIA AMELIA SOLANO MONDRAGON**, las cuales se encuentran radicadas sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 5 No.5-29-31-33 del Bordo Patía, predio inscrito en la Oficina de Registro de esa misma localidad bajo la matricula inmobiliaria No.128-1229(fl-455 y ss C/2), mismo que aparece en listado en la relación de inventarios y avalúos que fuera aprobada por este despacho en diligencia que tuvo lugar en audiencia No.067 del 16 de Julio de 2019 (fl-346 vto y 428 y ss).-

Sobre la petición, el art. 466 del C.G.P, establece que:

*“Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los*

*que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados.....”.*

Teniendo presente la solicitud anterior y revisado el proceso de sucesión que nos ocupa, no se encuentra que dentro del mismo, se hubiere solicitado pago de deudas o el remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No.128-1229, según lo establecen los artículos 503, 511, en armonía con el 411 del CGP, por ende no se vislumbra que pueda presentarse hasta este momento procesal remanentes al interior de esta causa mortuoria, salvo que lo prendido sea el embargo de la cuota parte que les corresponda a los referidos herederos en la sucesión de la causante **MARIA AMELIA SOLANO** y que recaigan sobre las acciones de dominio radicadas en el inmueble ya identificado, en virtud de ello deberá efectuarse la aclaración respectiva, por cuanto tratándose de medidas cautelares al juez le está vedado realizar interpretaciones de la cautela pedida.

Siendo ello así, la medida solicitada con relación al embargo de los remanentes de las cuotas partes que correspondan a los herederos determinados demandados dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, bajo el radicado No.190014003002-2020-00107-00; es imprecisa, en virtud de ello este despacho en esta oportunidad no tomara nota del embargo requerido.

Ante lo anterior, el Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán,

#### **R E S U E L V E:**

Primero.- **ABSTENERSE** de decretar el embargo de remanentes, de las cuotas partes que correspondan a los herederos determinados demandados, dentro del proceso ejecutivo singular que adelanta el señor **ELKIN JAVIER IDARRAGA GRANDA**, ante el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, por las razones consignadas en la parte motiva de este proveído.

Segundo.- **DESE CUENTA** de esta decisión vía correo electrónico al Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, para lo de su cargo.

Tercero.- Notifíquese esta decisión como lo establece el decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,



**GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO**